

ACTUALIDAD – Nota Técnica

16 de diciembre de 2020

PRESUPUESTOS, MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y FRAUDE FISCAL

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado (“**PLPGE**”) y el Proyecto de Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal (“**PLMPF**”) incluyen novedades que es conveniente conocer para tomar decisiones de inversión o desinversión antes de finalice el ejercicio.

A continuación, resumimos estas novedades y quedamos a vuestra disposición para cualquier aclaración que pudiera surgir en relación con estos u otros asuntos.

1. Dividendos y ganancias procedentes de participaciones en filiales

El PLPGE prevé, en el marco del Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”) y para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021, una reducción de la exención sobre dividendos y ganancias procedentes de participaciones en entidades. Conforme a esta modificación normativa, la actual exención del 100% pasaría a ser del 95%, debiéndose integrar en la base imponible el 5% restante del importe del dividendo o de la ganancia.

Esta modificación hace aconsejable analizar la conveniencia de acordar distribuciones de dividendos (e incluso de realizar ganancias en aquellos casos en los que exista margen de maniobra) antes de que finalice el año 2020.

Asimismo, resulta recomendable realizar un ejercicio de análisis casuístico acerca de la conveniencia de reorganizar los grupos de sociedades, tendiendo a su simplificación mediante la reducción del número de niveles societarios, toda vez que la modificación del art. 21 de la Ley del IS contemplada en el PLPGE no prevé la mitigación de las sucesivas situaciones acumulativas de doble imposición económica que pueden darse en aquellos casos de estructuras societarias compuestas por varios niveles de entidades.

Por otro lado, el PLMPF prevé la modificación de las reglas de transparencia fiscal internacional (“TFI”), de tal manera que los dividendos y ganancias obtenidos por la filial extranjera procedentes de participaciones superiores al 5% podrán quedar sujetos a TFI (obviamente, siempre que concurren el resto de los requisitos previstos por la norma).

Esta modificación, unida a la reducción de la exención del art. 21 Ley del IS, puede resultar en la tributación en España de los dividendos y ganancias percibidos por una filial controlada extranjera que disfrute en su país de un régimen de exención más generoso que el español.

Dado que la modificación de las reglas de TFI puede llegar a entrar en vigor para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2020, resulta aconsejable analizar la idoneidad, por las potenciales consecuencias tributarias españolas que pudieran generar, del devengo de ganancias y dividendos a favor de las filiales extranjeras controladas, especialmente en aquellos casos en los que dichas filiales tengan un ejercicio social no coincidente con el año natural.

2. Productos financieros

Planes de pensiones: El PLPGE disminuye, con efectos en la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas (“IRPF”) correspondiente al ejercicio 2021, el límite máximo conjunto para las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social individual (i.e. planes de pensiones y planes de previsión asegurados) que pasa de 8.000 a 2.000 euros. Este límite se podrá incrementar en 8.000 euros, adicionales, en caso de contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial. Además, se considerarán contribuciones empresariales las aportaciones propias que el empresario individual realice a los citados sistemas de previsión social empresarial.

Por tanto, este ejercicio 2020 será el último en el que podamos aportar 8.000 euros a sistemas de previsión social individual.

Hemos de tener en cuenta que, hoy, la principal alternativa de ahorro complementario para la jubilación es la previsión social individual. Los sistemas de empleo necesitan un mayor desarrollo, por lo que la posibilidad de realizar una mayor aportación a estos no será inmediata.

Por su parte, el límite de la reducción por las aportaciones a sistemas de previsión social de los que sea titular o participe el cónyuge, que obtenga rendimientos del trabajo o de actividades económicas en un importe que no alcance los 8.000 euros anuales, se reduce de 2.500 a 1.000 euros.

Seguros de vida: El PLMPF regula, con efectos en la autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”) correspondiente al ejercicio 2021, una nueva regla de valoración aplicable a los seguros de vida en los que el tomador no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate, por ejemplo, por haber designado beneficiario irrevocable.

Estos seguros se incluirán en la autoliquidación de IP del tomador por el valor de la provisión matemática a 31 de diciembre de cada año.

La misma regla de valoración se establece para los perceptores de rentas temporales o vitalicias procedentes de un seguro de vida: deberán incluirlas en su autoliquidación del impuesto por el valor de la provisión matemática a 31 de diciembre de cada año.

3. Incremento de los tipos de gravamen del IRPF

El PLPGE incrementa los tipos de gravamen mediante la inclusión de nuevos tramos tanto en la escala de gravamen de la base imponible general como en la del ahorro.

En cuanto a la base imponible general, cuyo tramo más alto es, en la actualidad, aquel que supera los 60.000 euros y está sometido a un tipo de gravamen máximo en la escala estatal de 22,5%, se crea un nuevo tramo, que es aquel que supera los 300.000 euros, y cuyo tipo máximo será del 24,5%.

Por su parte, en la escala de gravamen de la renta del ahorro, actualmente el tramo más alto es el que supere los 50.000 euros de renta, que tributa al tipo del 23%, y se incorpora un nuevo tramo a partir de los 200.000 euros de renta, que tributará al tipo del 26%.

Lo anterior hace aconsejable revisar si el sujeto pasivo tiene la posibilidad de anticipar o de diferir la imputación de rentas, tanto de la base imponible general como del ahorro, para determinar si alguna de las dos opciones le resulta más ventajosa y, en su caso, optar por ella.

4. Armonización del IP

El Congreso no aprobó la enmienda de ERC para la creación de un IP mínimo en todo el territorio nacional.

Sin embargo, sigue siendo conveniente revisar si, aquellos contribuyentes que tengan derecho a aplicar la exención de empresa familiar en el IP y la consecuente reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“ISD”), cumplen los requisitos exigidos para acceder a ambas.

5. Criterios de valoración de los inmuebles

Una de las propuestas del PLMPF es la creación del “valor de referencia catastral” (“**VRC**”), consistente en una valoración anual de los inmuebles distinta del valor catastral (aunque obviamente relacionada) y realizada por la Dirección General del Catastro.

El VRC de cada inmueble dependerá del informe anual, que otorgará un valor al suelo en función de su localización, a lo que le acompañará una resolución (a priori, también anual) que precisará los módulos específicos a tener en cuenta (metros cuadrados, habitaciones, etc.).

El VRC tiene como teórico objetivo otorgar seguridad jurídica en aquellos impuestos cuya base imponible depende de la valoración de inmuebles, reduciendo así la litigiosidad que se viene produciendo.

Por este motivo, el VRC pasa a ser el valor mínimo de los inmuebles para el ISD y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (“**ITP-AJD**”), sin perjuicio de su posible cuestionamiento posterior por el contribuyente, lo que supone la inversión del sistema actual en el que el contribuyente propone una valoración y la administración, en su caso, la cuestiona.

En el caso de que tengan previsto realizar a corto plazo la donación o adquisición sujeta al ITP-AJD de inmuebles y consideren que su valor de mercado actual sería menor que el futuro VRC (e.g. si el valor catastral fuera superior al que se estima de mercado), sería aconsejable adelantar dicha operación a la aprobación del PLMPF.

Por Paula Gámez, Socia del área Tributaria de CECA MAGÁN Abogados

ÁREA TRIBUTARIA

El área de tributario de Ceca Magán Abogados presta asesoramiento jurídico-tributario de gran calidad, para empresas y negocios tanto de personas físicas como jurídicas.

El equipo, integrado por 3 socios y compuesto por más de 10 abogados de reconocida trayectoria, ha alcanzado en sus 4 años de existencia, elevados estándares de eficiencia y cualificación, gestionando en estos años más de 700 asuntos de diversa índole y ofreciendo:

- **C**alidad y soluciones ad hoc
- **E**xperiencia
- **C**ompetitividad en precios
- **A**gilidad

Combinamos nuestros valores para ofrecer un servicio de alto valor añadido, muy apreciado por nuestros clientes, complementado por las restantes áreas del despacho.

SOBRE NOSOTROS

Somos un despacho especializado en las áreas clave del Derecho del ámbito empresarial.

Fundado en 1973, en Ceca Magán Abogados contamos con más de 45 años de historia y hemos sido considerados como uno de los 25 principales bufetes nacionales.

Nuestros abogados especializados en las diferentes áreas han sido reconocidos por los más prestigiosos **Directorios internacionales** como Legal 500, Best Lawyers, Chambers & Partners y Leaders League.

Desde nuestras **tres oficinas en España**, la firma apuesta por la mejora continua para lograr la excelencia en el asesoramiento a clientes.

info@cecamagan.com





CECA MAGÁN

ABOGADOS

MADRID

C/ Velázquez 150
28002 - Madrid

+34 91 345 48 25

BARCELONA

Avda. Diagonal 361 Ppal 2º
08037 - Barcelona

+34 93 487 60 50

TENERIFE

Avda. Francisco La Roche 19 2º
38001 - Sta Cruz de Tenerife

+34 92 257 47 84

#EstiloCeca